



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0465-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>03/05/2018</b>	Hora: 16:13:07.98... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0271 del 12 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, presentado por los señores RODRIGO DE JESÚS ARIAS MURILLO y FANNY ELCY SALAZAR GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.827.497 y 43.644.130 respectivamente, en beneficio del predio denominado "Miraflores - Parcela N° 7", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58454, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 11 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 112-0465 del 28 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1. Localización del predio:** El predio de los interesados está ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja, correspondiente al Lote No.7, identificado con FMI No. 017- 58454, donde los árboles corresponden a regeneración natural de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp*) y Cipres (*Cupressus lustanica*), los cuales por su ubicación y estado adulto deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos en el programa de restitución de tierras del que son beneficiarios los interesados.

**3.2. El predio cuenta con una extensión de 0.5 Has (5000 m<sup>2</sup>) aproximadamente, donde topográficamente predomina un paisaje plano con pendientes muy suave, con una cobertura vegetal consistente en pastos enmalezados y algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles, no obstante, el predio presenta restricciones por retiros a fuentes de agua de los que se hará descripción más adelante en el presente informe.**

**3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 29 especímenes exóticos (5 cipreses y 24 eucaliptos), ya adultos que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con distancias entre unidades arbóreas y que por su ubicación presentan conflicto con el desarrollo del proyecto productivos que pretendan desarrollar en los predios restituidos.**

**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** La Parcela 7, por el Acuerdo 250 de 2011 no presenta restricciones ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás. Y según el documento técnico de soporte de la revisión y ajustes del plan de ordenamiento territorial del municipio de La Ceja, el 65% del área total (3244,21 m<sup>2</sup>) se clasifica como Zona de Manejo Agropecuario, donde las familias pueden desarrollar sus proyectos productivos, el 24% de su área total (1204,27 m<sup>2</sup>) en protección de las corrientes hídricas y el restante 11% de la parcela (550,54 m<sup>2</sup>), hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Acuerdo N° 323 del 1 de julio de 2015, en donde están contemplados como uso y actividades para las zonas: Uso Principal, Uso Compatible, Uso Condicionado y Uso de Disfrute.

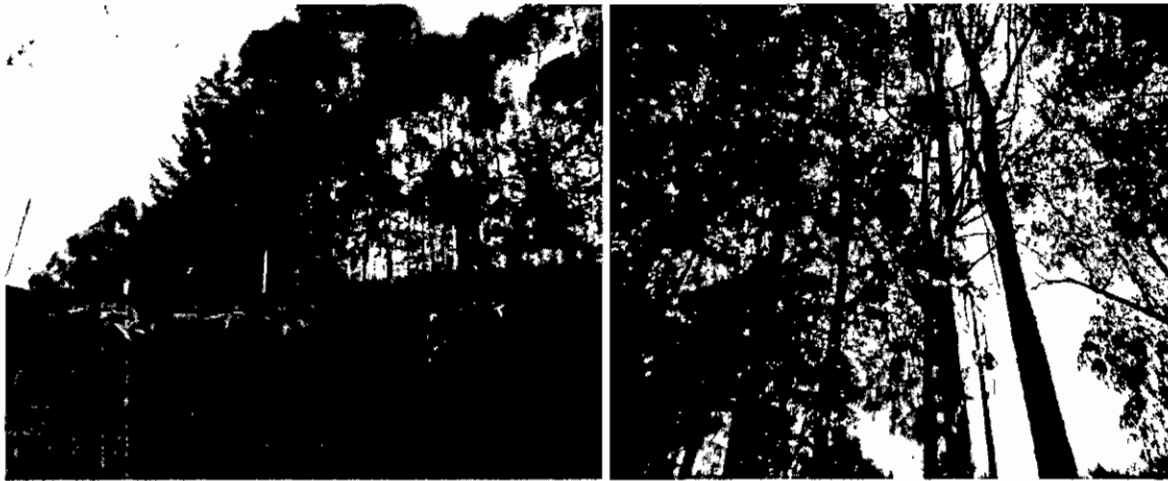
**3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, período en que se realizó el aprovechamiento):** N.A.



**3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,52	4	7,13	4,99	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	14	0,34	25	22,24	15,57	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>29</b>	<b>29,37</b>	<b>20,56</b>	

**3.7. Registro fotográfico:** En el que se evidencia la inteferencia de este con el proyecto.



**3.8** La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

**4. CONCLUSIONES:**

• **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 017 -58454, ubicado en la vereda San Nicolás (Chaparral) del Municipio de La Ceja, del que La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, profirió Resolución N° RC-GF 006 del 21 de febrero de 2017, "por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso radicado por la cual se da cumplimiento a la sentericia proferida dentro del proceso radicado N° 05-000-31-21-002-2015-00007-00 de fecha 18 de diciembre de 2015, del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, y se transfiere definitivamente en calidad de compensación a los señores de RODRIGO DE JESUS ARÍAS MURILLO y su cónyuge FANNY ELCY SALAZAR GIRALDO la propiedad de una franja de terreno rural denominado "Miraflores Parcela N° 7 ubicado en el Municipio de la Ceja – Antioquia".

**Tabla 1. Árboles a intervenir:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	4	7,13	4,99	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	25	22,24	15,57	Tala
<b>Totales</b>			<b>29</b>	<b>29,37</b>	<b>20,56</b>	

4.1 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI: 017- 58545, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que presentan conflicto con el proyecto productivo que desarrollaran sus propietarios.

4.2 La Parcela 7, por el Acuerdo 250 de 2011 no presenta restricciones ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás. Y según el documento técnico de soporte de la REVISIÓN Y AJUSTES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, el 65% del área total (3244,21 m<sup>2</sup>) se clasifica como Zona de Manejo Agropecuario, donde las familias pueden desarrollar sus proyectos productivos, el 24% de su área total (1204,27 m<sup>2</sup>) en protección de las corrientes hídricas y el restante 11% de la parcela (550,54 m<sup>2</sup>), hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Acuerdo N° 323 del 1 de julio de 2015, en donde están contemplados como uso y actividades para las zonas: Uso Principal, Uso Compatible, Uso Condicionado y Uso de Disfrute.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 estableció respectivamente lo siguiente:

"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas (...)"

26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0465 del 28 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintinueve (29) individuos, los cuales deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos del programa de Restitución de Tierras.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a los señores RODRIGO DE JESÚS ARIAS MURILLO y FANNY ELCY SALAZAR GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.827.497 y 43.644.130 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintinueve (29) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58454, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja, de conformidad con la siguiente información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4	7,13	4,99	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	25	22,24	15,57	Tala
<b>Totales</b>			<b>29</b>	<b>29,37</b>	<b>20,56</b>	

**Parágrafo primero. INFORMAR** a los beneficiarios de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58454.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **RODRIGO DE JESÚS ARIAS MURILLO y FANNY ELCY SALAZAR GIRALDO**, que deberán realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, para el caso deberá sembrar un total de **ochenta y siete** individuos ( $29 \times 3 = 87$ ), los cuales deben ser de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, sino que deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

**Parágrafo primero.** La compensación podrá realizarse en la zona de protección de las corrientes hídricas del predio, la cual equivale a un 24% del área total (1204,27 m<sup>2</sup>), de conformidad con el documento técnico de soporte de la revisión y ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Ceja.

**Parágrafo segundo.** La compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.



**Parágrafo tercero.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberán informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los interesados que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO.** El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo primero. INFORMAR** a los interesados que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo segundo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.** Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58454, presenta el 65% del área total (3244,21 m<sup>2</sup>) en zona de Manejo Agropecuario, donde las familias pueden desarrollar sus proyectos productivos, el 24% de su área total (1204,27 m<sup>2</sup>) en protección de las corrientes hídricas y el restante 11% de la parcela

(550,54 m<sup>2</sup>), hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Acuerdo N° 323 del 1 de julio de 2015, en donde están contemplados uso principal, uso compatible, uso condicionado y uso de disfrute.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a los interesados que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **RODRIGO DE JESÚS ARIAS MURILLO** y **FANNY ELCY SALAZAR GIRALDO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.06.29843**

Procedimiento: Trámite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Abogada Piedad Usúga.  
Técnico: Carlos Castrillon.  
Fecha: 02/05/2018